**INDICE**

**Reglamento del Sistema Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central de Reserva de El Salvador**

****

***GERENCIA DE OPERACIONES FINANCIERAS***

1. GENERALIDADES 1
	1. Antecedentes 1
	2. Base Legal 1
	3. Ámbito de Aplicación 1
2. OBJETIVO 1
3. DEFINICIONES 1
4. NORMAS GENERALES 3
5. NORMAS ESPECIFICAS 4
	1. BCR como administrador 4
	2. Monto máximos y mínimos 5
	3. Vigilancia del LBTR 5
	4. Horarios y días de operación 5
	5. Costo del servicio 5
	6. Participación en el LBTR 6
	7. Requisitos de participación 6
	8. Obligaciones de los participantes 6
	9. Red de comunicación 8
	10. Mecanismo de colas 8
	11. Inembargabilidad de fondos 9
	12. Plan de contingencia 8
6. DISPOSICIONES ESPECIALES.................................................... 9
7. VIGENCIA, DISTRIBUCION Y DIVULGACIÓN ..................................10

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES............................11

1. **GENERALIDADES**
	1. **Antecedentes**

Los sistemas de pago y liquidación de valores son una parte fundamental dentro de la infraestructura financiera de la economía, pues son los medios que transportan los flujos monetarios desde que inicia una instrucción de pago hasta que la misma se liquida, contribuyendo así a la efectividad de los instrumentos de pago en el intercambio de bienes y servicios.

La estrategia para la modernización de los sistemas de pago de El Salvador, contempla como componente central el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), el cual se define como un mecanismo automatizado para procesar las transferencias entre los participantes del Banco Central y prestar servicios de liquidación a otros subsistemas de pagos tales como: Cámara de cheques, Cámara Automatizada de Compensación (ACH Siglas en ingles), y liquidación de valores. Considerando la experiencia internacional en la construcción, operación y reglamentación de los sistemas de pago de liquidación bruta en tiempo real, así como lo establecido en los Principios Básicos para Sistemas de Pago de Importancia Sistémica (SIPSS) emitidos por el Banco Internacional para Pagos, el Banco Central de Reserva identificó los elementos claves que debe contener su marco normativo los cuales se presentan en el presente reglamento.

* 1. **Base Legal**
		1. Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y Republica Dominicana.
		2. Artículos 3 literal “e, g, h” y “l” y Art. 65, 66, 67, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.
		3. Artículos 45 y 60 de la Ley de Bancos.
	2. **Ámbito de Aplicación**

Lo contenido en el presente reglamento es de estricto cumplimiento para los participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y para el Banco Central de Reserva de El Salvador en su carácter de administrador del mismo, y sus unidades administrativas que realizan operaciones de pago.

1. **OBJETIVO**

Establecer las reglas de administración y funcionamiento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, así como regular los derechos y obligaciones del administrador y de los participantes en dicho sistema.

1. **DEFINICIONES**

Para los propósitos de este reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

* 1. BCR: Banco Central de Reserva de El Salvador.
	2. Cliente: persona natural o jurídica que utiliza los servicios que ofrecen las instituciones bancarias.
	3. Cuenta habiente: institución que tiene abierta una cuenta de depósitos en el Banco Central.
	4. Cuenta de Depósito: cuenta que las instituciones autorizadas mantienen en el BCR para la liquidación de sus operaciones en concepto de obligaciones a la vista.
	5. DPV: Departamento de Pagos y Valores del BCR.
	6. Extranet: red privada virtual que enlaza a un grupo de usuarios de distintas organizaciones que comparten una relación comercial común
	7. FIFO by pass: método de manejo de colas según el cual las instrucciones se procesan en estricto orden de llegada, salvo que los fondos disponibles en las cuentas de depósitos no sean suficientes para ejecutar íntegramente la transacción en cuyo caso el LBTR la deja pendiente y ejecuta aquella siguiente de monto menor o igual a los fondos disponibles.
	8. GOF: Gerente de Operaciones Financieras del BCR.
	9. Instrucción de pago: es el mensaje electrónico que remite un participante en la forma y a través de los medios autorizados, por el cual instruye transferir fondos desde su cuenta de depósitos a la cuenta de otro participante o al BCR cuando corresponda.
	10. LBTR: Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real.
	11. Liquidación: acto por medio del cual se extingue una obligación de pago entre dos participantes en el LBTR, que se perfecciona mediante el registro en las cuentas de depósitos del participante origen al participante destino.
	12. Operador de Subsistema: participante que administra y opera un subsistema de compensación o liquidación: Cámara de cheques, Cámara Automatizada de Compensación (ACH), Liquidador de Valores, y otros; al cual el BCR le asigna una cuenta de depósitos para la liquidación de las operaciones.
	13. Participante: entidad financiera sujeta a supervisión o entidad pública, aceptada como miembro del LBTR y responsable de asumir las obligaciones de liquidación derivadas de las instrucciones de pago introducidas en el mismo; los cuales tendrán constituida cuenta de depósitos en el BCR.
		1. Participante origen: entidad que por medio del sistema envía u origina una operación a través de la cual realiza una instrucción de pago.
		2. Participante destino: entidad que por medio del sistema recibe fondos provenientes de una instrucción de pago.
	14. SIA: Sistema de Instrumentos Administrativos del BCR.
	15. Sistema de pagos: conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tienen por objeto principal, la ejecución de instrucciones de transferencias de fondos entre sus entidades participantes.
	16. SSF: Superintendencia del Sistema Financiero.
	17. Subsistema de compensación o liquidación: sistema de pagos que ejecuta procesos de compensación que después de un proceso de neteo multilateral, establece posiciones de saldos netos que son liquidados en el LBTR.
	18. SV: Superintendencia de Valores
	19. SWIFT (siglas en ingles): sistema de transmisión de información que provee la Sociedad Mundial de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias.
	20. Token: es un dispositivo generador digital de códigos, que protege las operaciones bancarias en línea. Estos códigos se modifican en forma constante y nunca se repiten.
	21. Transferencia de fondos: operación mediante la cual los participantes del LBTR se trasladan fondos entre sí.
1. **NORMAS GENERALES**
	1. El BCR será el administrador y a la vez participante del LBTR, así como el responsable de vigilar el mismo, dictar y divulgar los instrumentos administrativos y disposiciones que normen su funcionamiento; además establecerá los horarios y días de operación del LBTR.
	2. Las instrucciones de pago tramitadas a través del LBTR se liquidarán en las cuentas de depósitos que los cuenta habientes mantienen en el BCR.
	3. En el LBTR las instrucciones de pago se ejecutarán electrónicamente y se liquidarán una a una en tiempo real, siempre que existan fondos, afectando las cuentas de depósitos que los participantes mantienen en el BCR. El LBTR consta de dos componentes:
		1. Sistema Administrador de Transacciones: sistema que interactúa con el participante para la remisión de sus instrucciones de pago, así como las consultas y reportes vinculadas a sus operaciones.
		2. Sistema de Obligaciones a la Vista (SOV): sistema transaccional a través del cual se administran las cuentas de depósito de los cuenta habientes del BCR.
	4. Los participantes deberán cumplir con las normas establecidas en los instrumentos administrativos y disposiciones que emita el BCR para el funcionamiento del LBTR, así como las modificaciones a la normativa que a futuro el BCR realice sobre las mismas.
	5. Las instrucciones de pago se considerarán aceptadas en el LBTR una vez sean autorizadas en el mismo, remitidas vía Swift o registro automático a través de la conexión del sistema del participante con el LBTR, y hayan superado los controles de riesgo en el LBTR, dichas operaciones podrán adoptar cualquiera de los estados siguientes: Liquidada, en cola o **programada.**
	6. En forma previa a su liquidación, las instrucciones de pago enviadas al LBTR que se encuentren en estado en cola o programadas, podrán ser anuladas por la entidad participante origen. Acorde a la naturaleza de las operaciones, puede establecerse como excepción la no revocabilidad, si así lo establecen para otras operaciones sus respectivas normas.
	7. Las instrucciones de pago válidamente aceptadas se considerarán irrevocables y firmes cuando la cuenta de los participantes origen y destino hayan sido afectadas. Por lo tanto, sólo después de ese momento, se considerarán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.
	8. En caso de incoarse un procedimiento de reestructuración, suspensión o liquidación de un participante, cuyas órdenes de transferencia hayan sido válidamente aceptadas y liquidadas por el sistema, después del inicio de ese procedimiento, y en el mismo día en que se haya iniciado el mismo, dichas órdenes sólo serán firmes exigibles y oponibles frente a terceros si el Banco Central puede probar que no tenía conocimiento del inicio de ese procedimiento.
	9. La falta de fondos para la liquidación de las instrucciones de pago en la cuenta de depósitos del participante origen, será responsabilidad exclusiva de dicha institución; la participación en el LBTR no constituirá posibilidad de créditos, sobregiros o garantías de ninguna clase por parte del BCR.
	10. Los participantes podrán remitir instrucciones de pago al LBTR a través de tres modalidades: registro directo en el Sistema, vía Swift y registro automático a través de la conexión del sistema del participante con el LBTR (Sistema-Sistema).
2. **NORMAS ESPECIFICAS**
	1. El BCR como administrador del LBTR, tendrá las obligaciones siguientes:
		1. Velar por el normal funcionamiento y operación del LBTR, de modo que los participantes puedan liquidar oportunamente las operaciones que realicen a través de él y proponer mejoras que permitan lograr tal propósito.
		2. Velar por el cumplimiento de los instrumentos administrativos y disposiciones aplicables en el LBTR, así como mantenerlos debidamente actualizados.
		3. Elaborar, emitir y suscribir con los participantes los contratos de servicios del LBTR, además notificarles con la debida anticipación cualquier modificación posterior a los contratos suscritos.
		4. Velar por que las instrucciones de pago recibidas a través del LBTR, cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos.
		5. Normar y aplicar lineamientos de seguridad informática, definiendo las políticas y procedimientos internos de acceso y uso del LBTR;

incluyendo en los mismos la protección del software instalado por el BCR a los participantes.

* + 1. Definir y hacer del conocimiento de los participantes las especificaciones técnicas mínimas (hardware, software y de comunicaciones), definidas por el Departamento de Informática, del BCR, para que los participantes puedan interactuar con el LBTR, ya sea a través del registro directo en el mismo o de su sistema interno.
		2. Emitir los certificados digitales para los participantes, como autoridad certificante, así mismo entregará los token para acceder al sistema, los cuales son de uso personal e intransferible.
		3. Las deficiencias o fallas en el funcionamiento del sistema LBTR, no generaran responsabilidad para el BCR, sin perjuicio de lo anterior, el BCR deberá adoptar las medidas encaminadas a corregir dichas deficiencias o fallas, así como desarrollar sus mejores esfuerzos para apoyar al participante en la recuperación de las transferencias que hubiesen sido afectadas por esas deficiencias o fallas.
		4. Informar de manera inmediata al resto de participantes del LBTR, cuando una autoridad administrativa o judicial competente dicte una resolución que de inicio a un procedimiento de reorganización o de liquidación contra un participante del mismo.
	1. El Presidente del BCR, a propuesta del GOF, autorizará los montos máximos y mínimos para la ejecución de operaciones dentro del LBTR, el GOF lo comunicará a los cuenta habientes.
	2. El BCR realizará la función de vigilancia del LBTR, la cual consiste en promover los objetivos de eficiencia y seguridad a través del monitoreo del sistema, evaluando el cumplimiento de dichos objetivos e induciendo los cambios que sean necesarios.
	3. Horarios y días de operación:
		1. Los participantes podrán operar en el LBTR de lunes a viernes, exceptuando las fechas de cierre establecidas por la SSF y aquellas que defina el BCR.
		2. Las horas de operación del LBTR con los participantes será de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., tomando de referencia la hora del Servidor del BCR.
		3. Las modificaciones de los horarios en el LBTR, de carácter permanente o transitorio serán informados por el GOF a los participantes con la debida anticipación.
	4. De acuerdo al Art. 65 de la Ley Orgánica del BCR, el Consejo Directivo establecerá el cobro de las comisiones por los servicios que este preste.
	5. Participación en el LBTR:
		1. Para el caso de instituciones que por primera vez requieran abrir cuenta de depósitos en el BCR, deberá presentar al GOF la solicitud de apertura de cuenta de depósitos y participación en el LBTR.
		2. En un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud definida en el numeral anterior, y efectuado el análisis técnico de las capacidades de conexión y comunicación de los participantes, el GOF notificará la resolución a lo solicitado, y si procede, la fecha a partir de la cual el participante podrá iniciar operaciones en el mismo.
	6. Requisitos de participación:
		1. Suscribir con el BCR, Contratode Cuenta de Depósitos y Prestación de Servicios del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, en el cual se establecen los derechos y obligaciones del Banco en su calidad de administrador del LBTR y de los participantes.
		2. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para interactuar con el LBTR, según Anexo N° 1.
	7. Los participantes tendrán las obligaciones siguientes:
		1. Monitorear las operaciones que realizan en el LBTR, a efecto de asegurarse que la instrucción remitida ha sido efectivamente ingresada al sistema, además deberá verificar el estado de la misma; por lo que si una operación no se encuentra en el sistema, el participante deberá notificarle al administrador del BCR, y remitirla de nuevo.
		2. Responder por las operaciones que por cuenta de éste, realice en el LBTR su personal autorizado, así como asumir la responsabilidad por errores de los mismos que puedan derivarse de operaciones realizadas y que causen perjuicios a otros participantes.
		3. Liquidar pagos en el LBTR por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. No obstante lo anterior los participantes siempre deberán liquidar los pagos a nombre propio, por lo que deberán asumir las responsabilidades de dicho acto.
		4. Poner a disposición de sus clientes los fondos recibidos a su favor, dentro del mismo día hábil de liquidada la instrucción en el LBTR; los participantes deberán realizar los esfuerzos necesarios para que dicha disponibilidad sea inmediata.
		5. Realizar las operaciones en la moneda en que se apertura la cuenta; se aceptarán y procesarán operaciones entre cuentas de depósitos, siempre que dichas cuentas estén en la misma moneda en que se realicen las operaciones a ser liquidadas.
		6. Aceptar y autorizar las operaciones derivadas de procesos de compensación y liquidación en que ellos participen tales como: Cámara de Compensación Electrónica de cheques, liquidación bursátil, ACH y otros procesos de compensación.
		7. Aceptar las operaciones de débito automático que ejecuten otros participantes sobre sus cuentas de depósitos en el BCR, en las condiciones siguientes:
			1. Cuando el participante que genera el débito esté facultado por la ley respectiva y acordado con el participante titular de la cuenta.
			2. Previo acuerdo entre ambas partes a través de un documento que respalde dichas operaciones, el cual deberá ser remitido al BCR.
			3. Débitos generados por el operador del subsistema, cuando el participante con saldo deudor no realice el pago en el horario establecido, aun teniendo los fondos suficientes.
			4. Operaciones previamente acordadas con el BCR, o definidas en alguna disposición legal.
		8. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos en lo concerniente a las instrucciones de pago que remita a través del LBTR, ya que el BCR no asumirá responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las instrucciones de pago liquidadas a través del mismo.
		9. Implementar las medidas de control interno que considere pertinentes de acuerdo a sus políticas internas de gestión de riesgos, las cuales les permitan a los participantes administrar debidamente los riesgos en las operaciones que realicen a través del LBTR.
		10. Designar y autorizar, por medio del representante legal o funcionario que este delegue, los usuarios que por cuenta del participante, efectuarán operaciones en el LBTR, comunicando al BCR por escrito dicha designación e informar de forma inmediata cuando se realicen cambios en los mismos, adjuntando la información correspondiente, Anexo N° 2.
		11. Conservar y utilizar adecuadamente las claves de ingreso y los elementos de seguridad involucrados en el proceso.
		12. Cumplir los horarios establecidos en el LBTR, para la ejecución de sus operaciones.
		13. Reportar al BCR en forma inmediata los inconvenientes o fallas que se presenten en las operaciones con el LBTR, así mismo se obliga a informar inmediatamente al BCR acerca de cualquier anormalidad detectada en el funcionamiento del LBTR, o de cualquier circunstancia que pudiera afectar su funcionamiento.
		14. Remitir a las unidades administrativas del BCR, según corresponda, la información sobre los sistemas de pagos que éstas requieran, en la forma y en los medios que se indique.
		15. Aceptar que los registros electrónicos de las operaciones que se realicen en el LBTR, tienen los mismos efectos y validez como si dichos registros se hubiesen realizado con documentos físicos.
		16. Mantener un adecuado y verificable sistema de seguridad interna, a fin de evitar el acceso al LBTR de personas no autorizadas. Para tal efecto, se aplicarán los lineamientos de seguridad informática establecidos en Anexo N° 3.
	8. Red de comunicación:
		1. Los Participantes del LBTR deberán contar con al menos un enlace Extranet a fin de tener un canal primario y un canal secundario para contingencias; ambos de preferencia con los que el BCR ya tenga conexión.
		2. Si la conexión al LBTR se realiza a través del Sistema Swift, los participantes deberán tener contratado e implementado dicho servicio.
		3. Los participantes deberán mantener a su propio cargo los equipos, sistemas y personal técnico necesarios, para conectarse y comunicarse con el LBTR, así como proporcionar el apoyo técnico, documentación necesaria y otros aspectos requeridos por el BCR para establecer la conectividad.
	9. Mecanismo de colas:
		1. Podrán quedar en una fila de espera las instrucciones que no puedan liquidarse por insuficiencia de fondos en la cuenta de depósitos en la que debe efectuarse el cargo correspondiente, de acuerdo al método Fifo By Pass.
		2. Todos los tipos de operación podrán utilizar el mecanismo de colas, a excepción de las operaciones provenientes de subsistemas, y liquidaciones de valores emitidos por el BCR y el Estado de El Salvador.
	10. Son inembargables los fondos mantenidos por los participantes en sus cuentas en el Banco Central, que sean usadas para la liquidación de las órdenes de transferencia de fondos tramitadas por medio del LBTR.
	11. Plan de contingencia
		1. En caso que a un participante se le presenten fallas de comunicación con el LBTR, que le imposibilite realizar transacciones, éste deberá solicitar al BCR la aplicación de las mismas, remitiendo solicitud de aplicación de la instrucción de pago adjuntando reporte de la falla presentada (Anexo N° 4) y la solicitud de transferencia de fondos

(Anexo N°5) y (Anexo N°6 para Subsistemas de lotes) debidamente autorizada, debiendo ceñirse a lo establecido en las Instrucciones operativas para el LBTR.

* 1. En caso de presentarse situaciones que afecten el normal funcionamiento del LBTR, o por razones de seguridad, para solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas, el BCR podrá suspender temporalmente la operatividad del LBTR, lo cual será informado previamente a los participantes.
		1. Si por fallas técnicas el sistema queda fuera de operación, dichas operaciones serán registradas en un sistema alterno de contingencia, para lo cual es necesario que los participantes envíen por escrito la información pertinente. La información de sus operaciones podrá ser consultada a través del estado de cuenta, una vez restablecido el sistema.
		2. En los dos casos señalados anteriormente, el DPV, previa autorización del GOF, pondrá a disposición de los participantes los mecanismos de remisión de instrucciones utilizando el Sistema SWIFT, fax cifrado o nota física, tal como se regula en las instrucciones adjuntas a este documento.
1. **DISPOSICIONES ESPECIALES**
	1. Los cuenta habientes que no hayan cumplido los requisitos de participación en el LBTR, continuarán enviando sus instrucciones a través de Swift, fax cifrado o nota física para su aplicación por el DPV, de acuerdo a lo establecido en la normativa respectiva, a excepción de los Bancos, Banco Multisectorial de Inversiones, Bolsa de Valores y operadores de subsistemas que deberán ser participantes desde la implementación del LBTR.
	2. El BCR comunicará al ente fiscalizador respectivo, en caso que el participante incurriere injustificadamente en 3 ocasiones dentro de un mes calendario, en cualquiera de las circunstancias siguientes:
		1. Cuando el operador de un subsistema, no cumpla con los horarios establecidos para las etapas definidas para el mismo.
		2. Cuando el participante presente problemas o fallas técnicas, que afecten su capacidad de conexión o de comunicación.
	3. Las discrepancias o controversias que surjan durante la ejecución de las operaciones en el LBTR, se resolverán directamente entre los participantes.
	4. Los incumplimientos al presente reglamento serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.
	5. El GOF previa autorización del Presidente o Vicepresidente del BCR podrá extender los horarios para atender las operaciones de transferencia de fondos de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda de El Salvador, cuando circunstancias especiales o extraordinarias así lo requieran.
	6. Los casos de índole operativo no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el GOF.
	7. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del BCR.
2. **VIGENCIA, DISTRIBUCION Y DIVULGACIÓN**
	1. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la puesta en operación del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).
	2. El Consejo Directivo conservará un original de este reglamento y entregará el otro original al Departamento de Desarrollo Humano y Organización. Asimismo, entregará copia controlada No. 1 al Departamento de Pagos y Valores y lo autoriza para entregar copias controladas a las siguientes unidades:

Copia Controlada No. 2: Gerencia de Operaciones Financieras

Copia Controlada No. 3: Gerencia Internacional

Copia Controlada No. 4: Gerencia de Administración y Desarrollo

Copia Controlada No. 5: Gerencia del Sistema Financiero

* 1. El GOF a través del DPV divulgará el presente reglamento a las unidades administrativas del BCR correspondientes.
	2. Se autoriza al Departamento de Desarrollo Humano y Organización para que publique este reglamento en el SIA, para consulta general.
	3. Se autoriza a la Presidencia para: entregar copia controlada No. 6 a la SSF, copia controlada No. 7 a la SV , remitir el presente reglamento a cada una de las instituciones participantes y publicarlo íntegramente en la página Web del BCR, para conocimiento del público en general.

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nº Revisión** | **Versión Anterior**  | **Versión Aprobada**  | **Aprobador y fecha** |
| 1 | 4.5Las instrucciones de pago una vez autorizadas en el LBTR o remitidas vía Swift o registro automático a través de la conexión del sistema del participante con el LBTR (Sistema-Sistema), se constituirán en ***irrevocables*** por el participante o por terceros, siempre y cuando adopten cualquiera de los estados siguientes: liquidada, en cola y programada. | 4.5 Las instrucciones de pago se considerarán aceptadas en el LBTR una vez sean autorizadas en el mismo, remitidas vía Swift o registro automático a través de la conexión del sistema del participante con el LBTR, y hayan superado los controles de riesgo en el LBTR, dichas operaciones podrán adoptar cualquiera de los estados siguientes: Liquidada, en cola o programada.  | CD- 34 de 24 de septiembre de 2013 |
|  | 4.6 Las instrucciones de pago se considerarán ***aceptadas*** en el LBTR una vez sean autorizadas y cuando hayan superado la verificación y la validez de las pruebas de administración de riesgo del LBTR. | 4.6 En forma previa a su liquidación, las instrucciones de pago enviadas al LBTR que se encuentren en estado en cola o programadas, podrán ser anuladas por la entidad participante origen. Acorde a la naturaleza de las operaciones, puede establecerse como excepción la no revocabilidad, si así lo establecen para otras operaciones sus respectivas normas. |
|  | 4.7 Las instrucciones de pago válidamente aceptadas se considerarán ***firmes*** cuando la cuenta de los participantes origen y destino hayan sido afectadas.  | 4.7 Las instrucciones de pago válidamente aceptadas se considerarán irrevocables y firmes cuando la cuenta de los participantes origen y destino hayan sido afectadas. Por lo tanto, sólo después de ese momento, se considerarán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros. |
|  | 4.9 No procederá ninguna solicitud de anulación o reversión de una instrucción de pago autorizada por un participante. | Eliminar |
|  | Anexo 1 | Modificación, por actualización |
|  | Anexo 6 | Incorporar |  |

**INSCRIPCIÓN DE USUARIOS PARA OPERAR**

**EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL**

**L B T R**

**San Salvador, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 20\_\_\_\_\_**

**Nombre de la Institución Participante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Teléfono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

|  |  |
| --- | --- |
| **No. De Cuenta** | **Nombre de la Cuenta de depósitos en Banco Central**  |
|  |  |

El personal de esta Institución autorizado a realizar operaciones en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real es el siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Nombres completos** | **Rol en el LBTR\*** | **Depto.** | **Cargo** | **Dirección** | **Teléfono** | **Modificaciones** |
| 1 |  |  |  |  |  |  |  |
| 2 |  |  |  |  |  |  |  |
| 3 |  |  |  |  |  |  |  |

Manifestamos expresamente que nos comprometemos a cumplir con el Reglamento del Sistema Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) emitido por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y demás disposiciones aplicables al LBTR.

Este documento no sustituye el registro de firmas autógrafas que las instituciones remiten al BCR y que serán utilizadas únicamente en casos de contingencias.

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Sello y firma

R: Registrador

RE: Revisor

A: Autorizador

C: Consulta

 Represente Legal/ funcionario delegado

FORMULARIO DE REPORTE DE FALLAS

SISTEMA DE LIQUIDACION BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR)

 BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

|  |  |
| --- | --- |
| **Hora de Reporte de la Falla:** |  |
|  |  |
| **Participante que reporta:** |  |
|  |  |
| **Persona que reporta falla:** |  |
|  |  |
| **Número de Teléfono:** |  |

**Descripción de la falla (Adjuntar pantalla):**

## (i). ESPACIO EXCLUSIVO PARA DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA - BCR

**Causa de la falla/Solución:**

**Personal que atendió en BCR:**

**Tiempo de atención: X:00 am - X:00 am TOTAL: X horas**

**Tiempo fuera de servicio: X:00 am - X:00 am TOTAL: X horas**

**Observaciones:**

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

SISTEMA DE LIQUIDACION BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR)

 BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Se autoriza al Banco Central de Reserva de El Salvador para que realice la siguiente transferencia de fondos.**

**Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Ref. No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Cuenta Origen** | **Cuenta Destino** |
| **Número de cuenta:** |  |  |
| **Nombre:** |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Valor de la transferencia: | US$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Valor en Letras |  |
|  |   US dólares |

# Datos del remitente y beneficiario.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Remitente** | **Beneficiario** |
| **No. Cuenta** |  |  |
| **Nombre** |  |  |
| **Monto en US$ Dólares** |  |  |

**Concepto de la Transferencia: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Firmas Autorizadas:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |

**Sello**

SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS EN LOTE

SISTEMA DE LIQUIDACION BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR)

**Se autoriza al Banco Central de Reserva de El Salvador para que realice las siguientes reservas y transferencias de fondos.**

**Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Ref. No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Lote de Reserva de Fondos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre de la Institución** | **Cuenta Origen** | **Monto Reserva** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**Lote de Instrucciones de Fondos**

|  |
| --- |
| **Instrucciones Deudoras** |
| **Institución Origen** | **Cuenta de Depósitos** | **Institución destino** | **Cuenta de Depósitos** | **Monto** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Instrucciones Acreedoras** |
| **Institución Origen** | **Cuenta de Depósitos** | **Institución destino** | **Cuenta de Depósitos** | **Monto** |
| **ACH** |  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**Concepto de la Transferencia: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Firmas Autorizadas:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |

**Sello**